



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a catorce de febrero del año dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número **774/2021-10**, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado [\*\*\*\*\*], en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha [\*\*\*\*\*] dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el Apoderado legal de la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], en su carácter de cedente de derechos, quien cedió derechos litigiosos en favor [\*\*\*\*\*], en contra de [\*\*\*\*\*], expediente [\*\*\*\*\*], y;

### RESULTANDO

**I.-** Con fecha [\*\*\*\*\*] el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó una sentencia interlocutoria la cual cuenta con los siguientes puntos resolutivos:

**“...PRIMERO.-** Se aprueba el remate en primera almoneda y se adjudica a la parte actora

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[\*\*\*\*\*]**, el bien inmueble identificado como **FRACCIÓN "A" DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO DOCE, SECCIÓN CUATRO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA CASCADA, EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, CON LA CASA HABITACIÓN Y DEMÁS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES, MARCADO CON EL NÚMERO [\*\*\*\*\*]**, registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio real electrónico **[\*\*\*\*\*]**, en la cantidad de **[\$\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración la cantidad por la que se adjudica el bien rematado, existe un saldo restante líquido y firme a favor de la parte actora de **[\$\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] M.N)**, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que estime conveniente.

**TERCERO.-** Se requiere al demandado **[\*\*\*\*\*]** para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, comparezca ante el Notario que designe la parte actora a firmar la escritura pública de propiedad a favor de **[\*\*\*\*\*]**, apercibiéndole que, de no hacerlo así, este Juzgado firmará en su rebeldía.

**CUARTO, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".**

**2.-** Inconforme con esta determinación, mediante escrito presentado en la oficialía del Juzgado de origen el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, el Licenciado **[\*\*\*\*\*]**, por su propio derecho y



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, interpuso recurso de APELACION, mismo que fue admitido en sus términos, el cual una vez que fue substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.-** Contra esta determinación, el Licenciado [\*\*\*\*\*], en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, formuló los agravios que a su parecer le causa dicha resolución, lo que hizo mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Alzada el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, los cuales aparecen visibles de la foja 5 a la 8 del toca formado con motivo del

recurso de apelación que se resuelve;  
cuya literalidad es del tenor siguiente:

### **“..AGRAVIOS**

**1.-** La presente resolución me causa agravio pues deviene de una sesión de derechos litigiosos y legal. Ya que los intervinientes en la sesión de derechos litigiosos por parte de [\*\*\*\*\*] de objeto múltiple entidad regulada afirme grupo financiero carecían de facultades para celebrar el acto jurídico que pretendieron consagrar mediante contrato de cesión onerosa de derechos de cobro y obligaciones, esto es así **pues en las declaraciones de la supuesta cedente y cesionaria**, no se advierte que tengan las facultades para adquirir y ceder en los términos que pretendieron realizar en la Escritura Pública número [\*\*\*\*\*] pasada ante la fe del notario público número 22, situación que se hizo del conocimiento del juzgado que conocía del asunto mediante escrito de fecha [\*\*\*\*\*] a tojas [\*\*\*\*\*], del que se le dio vista a la supuesta parte actora para que en el término de **TRES DÍAS**, manifestara lo que su derecho convenía, esto mediante acuerdo de fecha [\*\*\*\*\*], mismo que le fue notificado a la parte actora por medio de la persona autorizada [\*\*\*\*\*] en fecha [\*\*\*\*\*] a las **11:34 horas** por lo que el plazo según la certificación correspondiente precluyó el [\*\*\*\*\*], esto, sin que



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la parte actora se pronunciara al respecto.

Así las cosas, la parte actora no desahogó la vista ordenada en autos y la hoy responsable tampoco se pronunció sobre la legalidad de la supuesta sesión de derechos de cobro, concretándose entonces únicamente a tenerlo por presente y reconocerle una personalidad que no les correspondía pues el presunto contrato deviene (sic) es ilegal.

2.- Me causa agravio la resolución que se combate, en virtud de que el supuesto Apoderado Legal de **BANCA AFIRME el LICENCIADO [\*\*\*\*\*]**, promovió durante todo el juicio con dicha personalidad, sin embargo de autos y de documentales públicas que se encuentran agregadas a los autos se desprende que el poder otorgado por banca afirme a dicho apoderado legal fue otorgado en fecha [\*\*\*\*\*] y dicho poder esta, estuvo vigente según el otorgamiento del mismo hasta el [\*\*\*\*\*], por lo que el resto de las actuaciones a partir de esa fecha, es decir, la del [\*\*\*\*\*] devienen ilegales pues quien promovió con la presunta calidad de apoderado legal no tenía ya capacidades para hacerlo.

Así las cosas es que si el contrato por el medio del cual se transmiten los derechos litigiosos de **BANCA AFIRME o FACTORAJE** afirme **es ilegal** y el juez únicamente se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concretó en su sentencia a reconocerle su personalidad sin entrar al estudio exhaustivo en las manifestaciones de mi representado sobre la falta de capacidad del cedente y cesionario provoca entonces que todo lo actuado a partir de esa fecha **SE ANULO**, es decir, el proceso de remate al que se refiere los artículos **633, 737, 739, 749, 746, 747, 748** y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Máxime si sé considera que el aparente apoderado legal el **LICENCIADO [\*\*\*\*\*]** ya no tenía facultades para promover a nombre y representación de la moral **banca afirme** pues el poder con el que se ostentó durante la tramitación del presente juicio y al que acompañó al escrito inicial de demanda, tenía una vigencia de **CINCO AÑOS**, es decir del **[\*\*\*\*\*] al [\*\*\*\*\*]** por lo que todo el proceso de remate es ilegal pues carecía de las facultades necesarias para promover el nombre y representación de las Morales.

Así pues la resolución que se combate por medio del presente recurso **VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD** que deben revestir a las resoluciones pues el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos **omitió** pronunciarse sobre la legalidad o no del contrato de cesión de derechos



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

litigiosos celebrado entre las dos Morales provocando con ello un vacío e **incertidumbre legal** y permitiendo actual a un supuesto apoderado legal que carecía de facultades pues el poder que le había sido otorgado había fenecido ya en fecha [\*\*\*\*\*] y el mismo no había sido renovado.

**3-** De todo lo anterior el juez de origen no se pronunció al respecto pues en sus considerandos incluso omite pronunciarse sobre el **incumplimiento del desahogo a la vista de las manifestaciones** de mi representado respecto de la legalidad y consecuente nulidad del contrato de cesión de derechos litigiosos entre las dos Morales y guarda absoluto silencio sobre la representación y capacidad legal del licenciado [\*\*\*\*\*] supuesto apoderado que ya no tenía cómo hemos sostenido las facultades para actuar en el presente juicio dicho lo anterior, solicito a ustedes CC Magistrados integrantes de esta honorable sala sea revocar la sentencia definitiva de fecha [\*\*\*\*\*], pues contraviene los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD CERTEZA JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO** consagrados en los artículos 14,16,17 constitucionales además de violentar los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir a las sentencias, pues fue omisa respecto de la contestación a la ejecución forzosa que promovió el supuesto apoderado legal

[\*\*\*\*\*]; toda vez que no dejó con claridad establecido, si el contrato exhibido entre [\*\*\*\*\*] era legal y también fue omiso al requerir a la parte actora se manifestara sobre el desahogo de la parte demandada, se violentaron además lo establecido por el artículo 764 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, que claramente establece que el remate pese a que este sea **tildado de ilegal** debe realizarse en el juzgado competente para el ejecución y de acuerdo a la disposición y jurisdicción territorial el juzgado competente para el ejecución a juicio de esta parte demandada lo era el juzgado competente en el **octavo distrito judicial** con sede en el **MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MORELOS**, violentando con ello la **garantía de legalidad y debido proceso**. Además, también se violan en perjuicio de mi representado el artículo cuarto constitucional en su vertiente del ejercicio del derecho a una vivienda digna.

**III.-** Los agravios expuestos por el recurrente serán analizados a la luz del estricto derecho que rige en las materias civil y mercantil, toda vez que la excepción al aludido principio en materia civil opera única y exclusivamente ante una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente, lo que en el caso no acontece;





Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por lo que no procede suplir la deficiencia de la queja en favor de la parte apelante, aunado a que por otra parte, del contenido de la sentencia reclamada, no se aprecia que esta se hubiere fundamentado en algún precepto declarado inconstitucional por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diverso supuesto en que sería factible la suplencia a favor de la parte disconforme.

Robustece la consideración precedente, por las razones que la informan, la jurisprudencia VI.2o. J/166, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a continuación se transcribe:

**“Época: Novena Época  
Registro: 194444  
Instancia: Tribunales  
Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de  
la Federación y su Gaceta  
Tomo IX, Marzo de 1999  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/166  
Página: 1337**

**SUPLENCIA DE LA  
DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN  
LAS MATERIAS CIVIL Y  
ADMINISTRATIVA,  
PROCEDENCIA DE LA. De lo  
dispuesto por el artículo 76 bis,  
fracción VI de la Ley de Amparo, se  
desprende que es procedente suplir  
la deficiencia de los conceptos de  
violación o de los agravios "en  
otras materias" cuando se advierta**

que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa; de lo que se sigue, que la suplencia prevista en esa fracción opera en los amparos en las materias civil y administrativa, toda vez que el legislador, al emplear las palabras "en otras materias", se refiere a las que no están expresamente reguladas en las primeras cinco fracciones del artículo citado, y que son, precisamente, la civil y la administrativa.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 197/91. Yolanda Julieta Ballesteros Bonne y otros. 15 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 5/93. Francisca Rendón Bazán. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 406/93. Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Tlaxcala. 31 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 716/98. Antonio Valdez Fernández. 28 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara.

Amparo en revisión 722/98. Martín Valdez Fernández. 4 de febrero de



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1999. Unanimidad de votos.  
Ponente: Antonio Meza Alarcón.  
Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Primera Parte julio-diciembre de 1989, página 122, tesis P. LIV/89, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. EN LAS MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA PROCEDENTE."

**IV.-** Asimismo se estima conveniente precisar que dada la íntima relación que entre si guardan, los agravios se estudiaran en forma conjunta, lo cual, ningún perjuicio le ocasiona al recurrente, ya que, de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia, está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios, pero puede hacerlo conjunta o separadamente, pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, ya sea en su conjunto o separados, en distintos grupos o bien uno por uno, en el mismo orden de su exposición, o en diverso orden, aun mas de manera conjunta; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones ante expuestas encuentran sustento en lo conducente en la siguiente tesis con número de registro 241,574, en materia civil, de la Séptima Época, sustentada por la Tercera Sala, visible en el Seminario Judicial de la Federación 70, Cuarta Parte, Página: 13, que a la letra dispone:

“AGRAVIOS EN LA APELACION. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado[\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutivos de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.”

**V.-** Precisado lo anterior y una vez vistas las constancias que integran el sumario, así como los motivos de molestia que expone el recurrente, los mismo son **infundados**, ello debido a que de su análisis se advierte que en esencia se duele de que en la sentencia que combate, el A quo no se haya pronunciado respecto de las manifestaciones que hizo valer mediante escrito de fecha [\*\*\*\*\*], en contra de la sesión de derechos litigiosos, realizada por la parte actora inicial [\*\*\*\*\*]; a favor de [\*\*\*\*\*], sobre la legalidad de la supuesta cesión de derechos de cobro, ya que quienes realizaron dicha cesión,

carecían de facultades para celebrar el acto jurídico que pretendieron consagrar mediante contrato de **cesión onerosa de derechos** de cobro y obligaciones; que ello debido a que en las declaraciones de la supuesta cedente y cesionaria, no se advierte que tengan las facultades para adquirir y ceder en los términos que pretendieron realizar en la Escritura Pública número [\*\*\*\*\*] pasada ante la fe del notario público número 22, no obstante de esta situación se hizo del conocimiento del A quo; concretándose únicamente a tenerlo por presente y reconocerle una personalidad que no les correspondía, pues el presunto contrato de bienes de ilegal.

Lo anterior es **infundado**, ya que del análisis realizado a la Escritura Pública número [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*], pasada ante la fe del Licenciado [\*\*\*\*\*], Notario Público Titular de la Notaria Número 22, de Monterrey Nuevo León, se advierte que los señores [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] cuentan con las facultades necesarias y suficientes para ceder los derechos litigiosos pertenecientes a [\*\*\*\*\*]; a favor de [\*\*\*\*\*], esta última representada por los señores [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], lo



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

anterior, en razón de que en el capítulo de declaraciones de la cita Escritura Pública se estableció lo siguiente:

### DECLARACIONES

#### **I.- DECLARA LA CEDENTE, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a)- Que es una institución de crédito constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen y que sus apoderados cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según se establece en el apartado de personalidad.

-b)-Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número BAF-950102-JP5

-c)-Que tiene la intención de ceder la titularidad de los Derechos de Cobro" (como dicho término se define más adelante), que se enlistan en el "Anexo A" que se adjunta al presente Contrato para formar parte integral del mismo (en adelante el "Anexo A"), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente, por un número total de 69. (SESENTA Y NUEVE) casos de los cuales tiene la titularidad de los Derechos de Cobro mismos que, en conjunto con su listado de clientes, se describe en dicho "Anexo A" y que corresponde al total de los Derechos de Cobro cedidos, los cuales derivan de créditos hipotecarios originalmente otorgados por la CEDENTE. La información relacionada con los Derechos de Cobro es aquella que estuvo a disposición de la CESIONARIA en el Sitio de Subasta durante el Periodo de Revisión, y toda vez que el original de la misma

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se encuentra actualmente contenida y archivada en juzgados, en caso de que sea requerida por la CESIONARIA, ésta podrá serle entregada en copia electrónica

d)- Que salvo por la declaración contenida en el inciso anterior, la CEDENTE no hace declaración ni da garantía alguna en relación con los Derechos de Cobro que se ceden, por la que no responde ni responderá entre otras cosas, de la suficiencia de la documentación o la información proporcionada, aún y cuando se demuestre por la CESIONARIA que la CEDENTE pudo o debió conocer de dicha documentación o información.

e) Que los Derechos de Cobro son transmitidos por la CEDENTE sin su responsabilidad y no requiere del consentimiento de los Deudores (como dicho término se define más adelante) de los Derechos de Cobro.

f)- Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo, en el entendido de que no tiene impedimento o limitación alguna para celebrar válidamente operaciones como la contenida en este Contrato.

g).- Que en términos de las Disposiciones de Carácter General aplicables, la CEDENTE está facultada para ceder o descontar su cartera litigiosa con personas distintas al Banco de México, Instituciones de Crédito, y Organizaciones Auxiliares del Crédito.

h).- Que no se otorgará financiamiento a favor de la CESIONARIA bajo ninguna circunstancia, respecto de la operación amparada bajo el presente Contrato, ni tampoco se responderá por la solvencia de los Deudores respectivos.

#### **DEL APÉNDICE PERSONALIDAD.**

-A)- La señora [\*\*\*\*\*] y el señor [\*\*\*\*\*], acreditan el carácter con el que comparecen, las facultades de que se encuentran





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

investidos y la existencia y subsistencia legal de su representada [\*\*\*\*\*], con los siguientes documentos:

### EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECEN

-A)- La señora [\*\*\*\*\*] y el señor [\*\*\*\*\*], con copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública Número ([\*\*\*\*\*]) [\*\*\*\*\*], de fecha (11) once de Mayo de (2007) dos mil siete, otorgada ante la fe de la Licenciada [\*\*\*\*\*], Notaria Pública Suplente adscrita a la Notaría Pública número (33) treinta y tres, de la que es titular el Licenciado [\*\*\*\*\*], con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. misma que contiene la Protocolización Parcial del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de [\*\*\*\*\*], celebrada el día (16) dieciséis de abril del (2007) dos mil siete, **documento que contiene entre otros el otorgamiento de poderes y facultadas conferidos a la señora [\*\*\*\*\*] y el señor [\*\*\*\*\*]**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número ([\*\*\*\*\*]) [\*\*\*\*\*] Control interno (78) setenta y ocho, fecha de registro 22 (veintidós) de Mayo del año 2007 (dos mil siete), documento que tengo a la vista y del mismo en lo conducente transcribo lo siguiente:

**QUINTA** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, **la asamblea designa como APODERADOS de la Sociedad denominada "BANCA AFIRME SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, los señores Licenciada [\*\*\*\*\*] y Contador Público [\*\*\*\*\*]**, a quienes se les otorgan los poderes que se describen a continuación con las limitaciones y requisitos que se

indican los cuales únicamente podrán ser revocados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por acuerdo del voto de un número de acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social de la Institución: **1- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** Para representar a la Sociedad **con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial** conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, cada apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT): promover toda clase, de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, Incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos Interlocutorios y definitivos: consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante: Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley nombrar perito, **hacer cesión de bienes**, conforme lo permitan las disposiciones legales

aplicables, recibir pagos, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar/suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso, podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual....3).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Para que en representación de la Sociedad, cada apoderado se presente ante cualquier presente cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales estatales Administración Pública, o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Distrito Federal Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil par

el Distrito y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se no incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito Las facultades señaladas en este inciso, podrán ser ejercidas por cada apoderado en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, o de manera individual 4).- **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:** En los términos de los Artículos 9 (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y que realicen cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad. El ejercido de las facultades señaladas en este inciso, deberán ser ejercidas por los apoderados en forma conjunta entre ellos o, cualquiera de ellos conjuntamente con otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. **5) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO:** Con todas las facultades generales o, incluso las especiales que la requieran conforme a la Ley, Esta facultad se otorga en los términos del tercer párrafo de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho)



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Las facultades que se otorgan en el presente Inciso, deberán ser ejercidas exclusivamente en forma conjunta por los dos apoderados mencionados.-**6).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES.**

Generales y especiales, con excepción del Poder General para ejercer Actos de Dominio y, en su caso, revocar los Poderes que otorguen; Las facultades señaladas en este inciso, podrán ser ejercidas en forma conjunta por los dos apoderados, o quiera de ellos con otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades, o en forma dual, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice, quede sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la resolución

séptima del acta que por el presente Instrumento se formaliza... SEXTA Manifiesta el señor [\*\*\*\*\*] en su carácter de Delegado Especial de Sociedad denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, que la Sociedad a la cual representa estará y pasará por todo lo que sus Apoderados designados los señores Licenciada [\*\*\*\*\*] y Contador Público [\*\*\*\*\*], hicieren con el legal desempeño de este Poder y dentro de los límites de los mismos: SEPTIMA, Los señores Licenciada [\*\*\*\*\*] y Contador Público [\*\*\*\*\*], quedan obligados para con la sociedad denominada [\*\*\*\*\*], a rendir cuentas del presente mandato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2569 (dos mil quinientos sesenta y nueve) del Código Civil Federal y sus concordantes con los Códigos de los demás estados de la República Mexicana, a partir de su aceptación, ya sea expresa o tácita...".

De lo antes transcrito deriva lo **infundado** del agravio que se contesta,

toda vez que contrario a lo que sostiene el apelante, la cesión de derechos litigiosos realizada por [\*\*\*\*\*]; a favor de [\*\*\*\*\*], es legal, ello en virtud de que [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], si cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar ese tipo de actos jurídicos ya que así se advierte de la Escritura Pública número [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*], pasada ante la fe del Licenciado [\*\*\*\*\*], Notario Público Titular de la Notaria Número 22, de Monterrey Nuevo León; DOCUMENTAL que al reunir los requisitos del artículo 437 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, adquiere valor probatorio pleno en términos de los numerales 490 y 491 del citado ordenamiento legal.

Tocante a su inconformidad en el sentido de que el Licenciado [\*\*\*\*\*], promovió durante todo el juicio con dicha personalidad, pero que sin embargo de autos se desprende que el poder otorgado por banca afirme a dicho apoderado legal fue otorgado en fecha [\*\*\*\*\*] y estuvo **vigente hasta el [\*\*\*\*\*]**, que por lo tanto, a partir de esa fecha, devienen de ilegales las promociones del referido apoderado legal, pues ya no tenía capacidades para



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacerlo, por lo que todo lo actuado a partir de esa fecha es nulo, incluyendo el proceso de remate que se refieren los artículos **633, 737, 739, 749, 746, 747, 748** y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, pues el poder con el que se ostentó durante la tramitación del presente juicio y al que acompañó al escrito inicial de demanda tenía una vigencia de cinco años, por lo que todo el proceso de remate es ilegal pues carecía de las facultades necesarias para promover el nombre y representación de las Morales.

Lo anterior es **infundado**, toda vez que de autos consta que mediante escrito recibido en la oficialía de partes del juzgado de origen con fecha [\*\*\*\*\*], el Licenciado [\*\*\*\*\*], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], personalidad que acreditó en términos del escritura pública número **48,333** de fecha trece de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado [\*\*\*\*\*] DE LEÓN, Titular de la Notaria Número 33, del Estado de Nuevo León; haciendo del conocimiento del juzgado de origen que la moral denominada [\*\*\*\*\*]; había

cedido a favor de [\*\*\*\*\*], los derechos litigiosos del juicio natural, asimismo informó que el promovente comparecía en su carácter de apoderado legal de la cesionaria [\*\*\*\*\*]; solicitando se le reconociera la personalidad a la moral antes como cesionaria de la moral; solicitando también que se hiciera del conocimiento de la parte demandada la cesión de referencia, así como el cambio de caratula del expediente natural, peticiones que el juzgador primario aprobó mediante auto de fecha [\*\*\*\*\*], por lo que a partir de ese auto, la parte actora en el juicio natural fue la moral denominada [\*\*\*\*\*]; quien designó como su apoderado legal al Licenciado [\*\*\*\*\*], quien continuo con la tramitación del procedimiento en la fase en que se encontraba, como apoderado de la parte actora [\*\*\*\*\*].

Por lo antes expuesto es que son **infundadas** las manifestaciones del apelante en el sentido de que todo el proceso de remate es ilegal pues el Licenciado [\*\*\*\*\*], carecía de las facultades necesarias para promover el nombre y representación de la parte actora [\*\*\*\*\*].





Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En este contexto, al haber resultado **infundados** los agravios vertidos por el apelante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria de fecha [\*\*\*\*\*] dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el Apoderado legal de la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], en su carácter de cedente de derechos, quien cedió derechos litigiosos en favor [\*\*\*\*\*], en contra de [\*\*\*\*\*], expediente [\*\*\*\*\*].

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 96 fracción IV, 105, 106, 530, 531, 532 534, 537 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución se **CONFIRMA** la

sentencia interlocutoria de fecha [\*\*\*\*\*] dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente [\*\*\*\*\*].

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Y con testimonio de la presente resolución, devuélvase al Juzgado de origen, haciéndose las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y legalmente concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de la Sala; Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ,** Integrante y Ponente en el presente asunto quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO,** quien da fe.



Toca Civil: 774/2021-10  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Actor: [\*\*\*\*\*]  
Demandado [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Ponente: Magistrado Ángel Garduño González

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al Toca Civil 774/2021-10 expediente [\*\*\*\*\*]. AGG/MMR/spc\*\*\*

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**